

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501482681

20175501482681

Bogotá, 21/11/2017

Señor Representante Legal JJ OROZCO LTDA CARRERA 75 NO 10 A - 81 CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

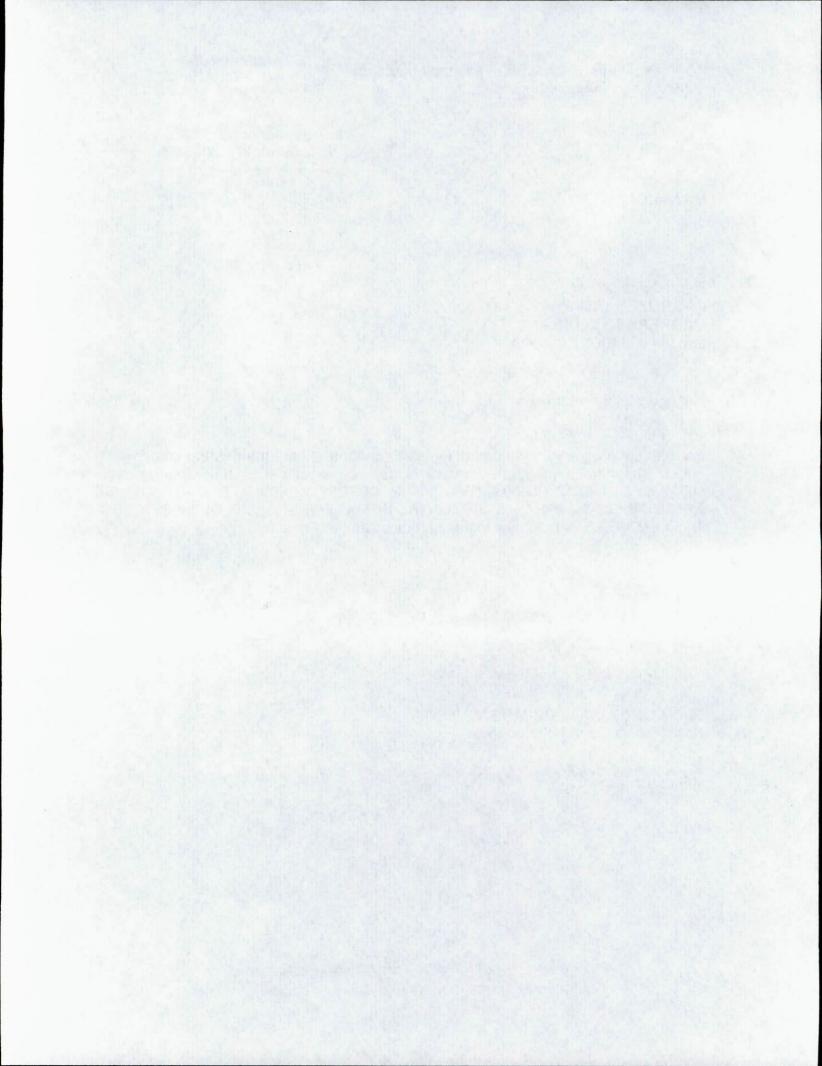
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60331 de 21/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

60331

2 1 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74297del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E, contra J.J. OROZCO LTDA, NIT 805016157 - 8.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74297 del 19/12/2016 contra J.J. OROZCO LTDA, NIT. 805016157 -8, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: J.J. OROZCO LTDA, NIT. 805016157 - 8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

## Información financiera

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos<br>del NIT | Fecha límite de entrega              |
|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| 00 – 03                     | 26 de agosto            | 52 - 55                        | 10 de septiembre                     |
| 04 – 07                     | 27 de agosto            | 56 - 59                        | 11 de septiembre                     |
| 08 – 11                     | 28 de agosto            | 60 - 63                        | 12 de septiembre                     |
| 12 – 15                     | 29 de agosto            | 64 – 67                        | 13 de septiembre                     |
| 16 – 19                     | 30 de agosto            | 68 – 71                        |                                      |
| 20 – 23                     | 31 de agosto            |                                | 14 de septiembre                     |
| 24 – 27                     | 2 de septiembre         | 76 – 79                        |                                      |
| 28 – 31                     | 3 de septiembre         | 80 - 83                        | 17 de septiembre<br>18 de septiembre |
| 32 – 35                     | 4 de septiembre         | 84 – 87                        |                                      |
| 36 – 39                     | 5 de septiembre         |                                | 19 de septiembre                     |
| 40 – 43                     | 6 de septiembre         |                                | 20 de septiembre<br>21 de septiembre |

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74297del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E, contra J.J. OROZCO LTDA NIT 805016157 – 8.

| 44 – 47 | 7 de septiembre | 96 – 99         | 23 de septiembre |  |
|---------|-----------------|-----------------|------------------|--|
| 48 – 51 | 9 de septiembre | 9 de septiembre |                  |  |

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos<br>dígitos del NIT | Fecha límite de<br>entrega |
|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| 00 – 03                     | 24 de septiembre        | 52 - 55                        | 8 de octubre               |
| 04 – 07                     | 25 de septiembre        | 56 - 59                        | 9 de octubre               |
| 08 – 11                     | 26 de septiembre        | 60 - 63                        | 10 de octubre              |
| 12 – 15                     | 27 de septiembre        | 64 – 67                        | 11 de octubre              |
| 16 – 19                     | 28 de septiembre        | 68 – 71                        | 12 de octubre              |
| 20 – 23                     | 30 de septiembre        | 72 – 75                        | 15 de octubre              |
| 24 – 27                     | 1 de octubre            | 76 – 79                        | 16 de octubre              |
| 28 – 31                     | 2 de octubre            | 80 - 83                        | 17 de octubre              |
| 32 – 35                     | 3 de octubre            | 84 – 87                        | 18 de octubre              |
| 36 – 39                     | 4 de octubre            | 88 – 91                        | 19 de octubre              |
| 40 – 43                     | 5 de octubre            | 92 – 95                        | 21 de octubre              |
| 44 – 47                     | 7 de octubre            | 96 – 99                        | 22 de octubre              |
| 48 – 51                     | 8 de octubre            |                                |                            |

De conformidad con lo anterior J.J. OROZCO LTDA, NIT. 805016157 – 8, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: J.J. OROZCO LTDA, NIT. 805016157 – 8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos<br>dígitos del NIT | Fecha de entrega                     | Últimos dos dígitos del<br>NIT | Fecha de entrega                     |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| 00 - 06                        | desde 29/04/2014 hasta<br>02/05/2014 | 49 - 55                        | desde 29/05/2014 hasta<br>03/06/2014 |
| 07 - 13                        | desde 05/05/2014 hasta<br>07/05/2014 | 56 - 62                        | desde 04/06/2014 hasta<br>06/06/2014 |
| 14 - 20                        | desde 08/05/2014 hasta<br>12/05/2014 | 63 - 69                        | desde 09/06/2014 hasta<br>11/06/2014 |
| 21 - 27                        | desde 13/05/2014 hasta<br>15/05/2014 | 70 - 76                        | desde 12/06/2014 hasta<br>16/06/2014 |
| 28 - 34                        | desde 16/05/2014 hasta<br>20/05/2014 | 77 - 83                        | desde 17/06/2014 hasta<br>19/06/2014 |
| 35 - 41                        | desde 21/05/2014 hasta<br>23/05/2014 | 84 - 90                        | desde 20/06/2014 hasta<br>25/06/2014 |

AUTO No.

DE

Hoja

del procedimiente

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74297del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E, contra J.J. OROZCO LTDA NIT 805016157 – 8.

| 42 - 48 | desde 26/05/2014 hasta<br>28/05/2014 | 91 - 99 | desde 26/06/2014 hasta<br>01/07/201 |
|---------|--------------------------------------|---------|-------------------------------------|
|---------|--------------------------------------|---------|-------------------------------------|

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos<br>dígitos del NIT | Fecha de entrega                     | Últimos dos dígitos del<br>NIT | Fecha de entrega                     |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| 00 - 05                        | desde 02/07/2014 hasta<br>03/07/2014 | 51 - 55                        | desde 30/07/2014 hasta<br>31/07/2014 |
| 06 - 10                        | desde 04/07/2014 hasta<br>07/07/2014 | 56 - 60                        | desde 01/08/2014 hasta<br>04/08/2014 |
| 11 - 15                        | desde 08/07/2014 hasta<br>09/07/2014 | 61 - 65                        | desde 05/08/2014 hasta<br>06/08/2014 |
| 16 - 20                        | desde 10/07/2014 hasta<br>11/07/2014 | 66 - 70                        | desde 08/08/2014 hasta<br>11/08/2014 |
| 21 - 25                        | desde 14/07/2014 hasta<br>15/07/2014 | 71 - 75                        | desde 12/08/2014 hasta<br>13/08/2014 |
| 26 - 30                        | desde 16/07/2014 hasta<br>17/07/2014 | 76 - 80                        | desde 14/08/2014 hasta<br>15/08/2014 |
| 31 - 35                        | desde 18/07/2014 hasta<br>21/07/2014 | 81 - 85                        | desde 19/08/2014 hasta<br>20/08/2014 |
| 36 - 40                        | desde 22/07/2014 hasta<br>23/07/2014 | 86 - 90                        | desde 21/08/2014 hasta<br>22/08/2014 |
| 41 - 45                        | desde 24/07/2014 hasta<br>25/07/2014 | 91 - 95                        | desde 25/08/2014 hasta<br>26/08/2014 |
| 46 - 50                        | desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014    | 96 - 99                        | desde 27/08/2014 hasta<br>28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, J.J. OROZCO LTDA, NIT. 805016157 – 8, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir as que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74297del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E, contra J.J. OROZCO LTDA NIT 805016157 – 8.

Civil<sup>n</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **J.J. OROZCO LTDA, NIT. 805016157 – 8, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Ad ministrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
- Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar tanto el módulo de Vigilancia Financiera como el de la prestación del servicio.
- 4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74297 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74297del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E, contra J.J. OROZCO LTDA NIT 805016157 – 8.

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **J.J. OROZCO LTDA**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a J.J. OROZCO LTDA, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de J.J. OROZCO LTDA, ubicado en CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CRA 75 # 10 A - 81, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

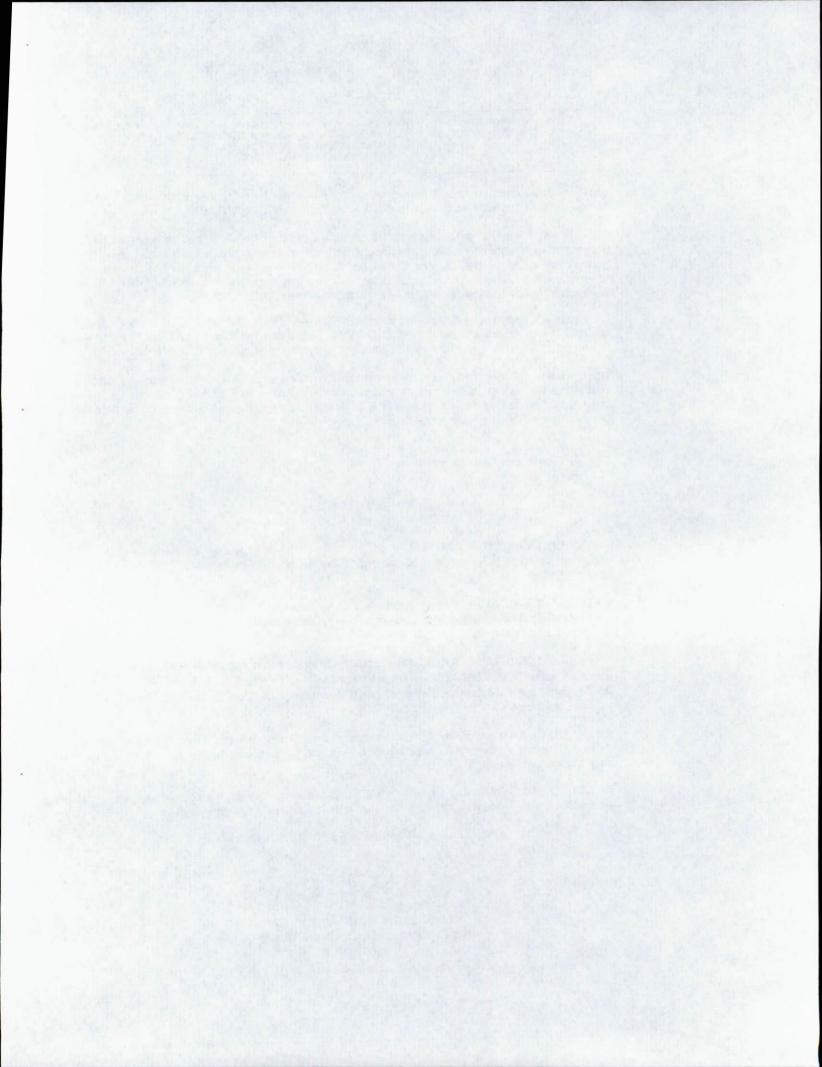
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

60331

2 1 NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez Au Revisó: Vanessa Barrera Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

#### CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

#### CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:J.J. OROZCO LTDA NIT. 805016157-8 DOMICILIO:CALI

#### CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3816183
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
FAX:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:j.j.orozcoltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3816183
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:j.j.orozcoltda@hotmail.com

### CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 529828-3 FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 02 DE MARZO DE 2000 ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2015 FECHA DE LA RENOVACIÓN:03 DE FEBRERO DE 2015

#### CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

## CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).\*

CERTIFICA:

TOTAL

ACTIVOS:

\$313,987,000

#### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 733 DEL 29 DE FEBRERO DE 2000 NOTARIA SEXTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NRO. 1491 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO J.J. OROZCO LTDA

#### CERTIFICA:

|              | MENTO      | FECHA. DOC | ORIGEN  | 38    | 7  | 0    | FECHA.INS | NRO.  |
|--------------|------------|------------|---------|-------|----|------|-----------|-------|
| INS I        | 1616       | 25/04/2005 | NOTARIA | SEXTA | DE | CALI | 29/04     | /2005 |
| 4706<br>E.P. | IX<br>2755 | 08/07/2005 | NOTARIA | SEXTA | DE | CALI | 25/07     | /2005 |
| 8102<br>E.P. | IX<br>2755 | 08/07/2005 | NOTARIA | SEXTA | DE | CALI | 25/07     | /2005 |
| 8103<br>E.P. | IX<br>454  | 24/02/2015 | NOTARIA | SEXTA | DE | CALI | 28/03     | /2015 |
| 4335         | IX         | ,,         | 50      | 9     |    |      |           |       |

#### CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NRO. 0102 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2000 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NRO. 4336 DEL LIBRO IX ,EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

#### CERTIFICA:

VIGENCIA:28 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

#### CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL ESENCIAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR FLUVIAL Y AEREO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DIFERENTES MODOS EXISTENTES, TANTO EN EL AMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, SEGUN LOS ACUERDOS, PACTOS Y CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE COLOMBIA Y OTROS PAISES FRONTERIZOS. ASI MISMO SE CONSIDERAN COMO PARTE DEL OBJETO SOCIAL: A) LA COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES. B) LA COMPRA Y VENTA DE GANADO E INSUMOS AGRICOLAS, ASI COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS. C) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA FIJA. D) LA EXPORTACION DE LOS MISMOS. E) LA PARTICIPACION EN NUEVAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. F) LA PARTICIPACION EN LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DE ACCIONES NEGOCIABLES EN BOLSA O FUERA DE ELLA. G) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. H) RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO. I) PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN ARAS DE ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS NEGOCIOS. J) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y TODO LO RELACIONADO CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, PUES LOS ACTOS DICHOS NO SON TAXATIVOS SINO MERAMENTE ENUNCIATIVOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE; PODRA TAMBIEN COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, DARLOS EN ADMINISTRACION Y, EN GENERAL, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

#### CERTIFICA:

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA, QUE SEGUN LA LEY, ES DE CARGO DE TODOS LOS SOCIOS, LA EJERCERAN ESTOS POR MEDIO DE UNA JUNTA DE SOCIOS Y DE UN GERENTE ELEGIDO POR ELLA, EN EL CUAL DELEGAN LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION QUE ADELANTE SE INDICAN.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. LA JUNTA DE SOCIOS SE RESERVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ENTRE OTRAS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS, CON EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 158 DEL CODIGO DE COMERCIO. HACER LAS ELECCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES; FIJAR LAS ASIGNACIONES DE LAS PERSONAS ASI ELEGIDAS Y REMOVERLAS LIBREMENTE. F) CONSIDERAR LOS INFORMES DEL GERENTE SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL, DE HABERLO. G) ADOPTAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. I) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. J) DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS. K) EXIGIR DE LOS SOCIOS LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS SI HUBIERE LUGAR. L) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, EL GERENTE EL REVISOR FISCAL SI LO HUBIERE O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DANOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. N) LA JUNTA HARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, SUBGERENTE, AL IGUAL QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS Y FIJARA SUS REMUNERACIONES. PARAGRAFO. PROHIBICION: LA SOCIEDAD NO SE CONSTITUIRA GARANTE DE OBLIGACION NI PODRA CONSTITUIRSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SALVO QUE SE TRATE DE SUS PROPIAS FIADOR OBLIGACIONES.

GERENTE. POR DELEGACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION. TAMBIEN HABRA UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES. EL GERENTE Y SUBGERENTE, PODRAN SER SOCIOS O EXTRANOS. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y DURARAN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS MIENTRAS LA MISMA JUNTA NO LOS REEMPLACE. SU DESIGNACION O REVOCACION SE INSCRIBIRA EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, MEDIANTE COPTA DEL ACTA EN QUE CONSTE LA DESIGNACION O REVOCACION. EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) USAR DE LA FIRMA SOCIAL. B) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO. C) NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALDRES, CREARLOS, FIRMARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS Y EJERCER LA ACCION CAMBIARIA. D) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y HACER DEPOSITOS BANCARIOS. E) DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO. F) CONFERIR, SUSTITUIR Y REVOCAR MANDATOS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES. G) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CONTRATOS Y ACTOS LICITOS CIVILES O DE COMERCIO QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H)...



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

I) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES. J) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS, LAS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDA. SIN LIMITE EN SU CUANTIA. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

#### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2755 DEL 08 DE JULIO DE 2005 ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI

INSCRIPCION: 25 DE JULIO DE 2005 No. 8104 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA C.C.31241619

SUBGERENTE BERTHA PATRICIA LOZANO GONZALEZ C.C.31294975

CAPITAL Y SOCIOS: \$290,000,000 DIVIDIDO EN 290 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS VALOR APORTES ESPECIALIZADOS TRANSPORTES JET S.A. 900025851-\$261,000,000

OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA 31241619 \$29,000,000

CAPITAL DEL TOTAL \$290,000,000 "LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

#### CERTIFICA:

EMBARGO DE: JESUS ANTONIO VALLECILLA, MARIA EUGENIA POSSO LAME, JENNIFER VALLECILLA POSSO CONTRA: PISOS Y ACABADOS DEL CAUCA LTDA Y J.J.OROZCO LTDA BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL DE ESPECIALIZADOS TRANSPORTES JET S.A. Y OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA

PROCESO: EJECUTIVO DOCUMENTO: OFICIO No.0175 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015 ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INSCRIPCION: 20

0 DE

MARZO

DE 2015

No.

519 DEL

833

DFL

LIBRO

LIBRO

VIII

CERTIFICA:

DEMANDA DE:MARIA LIGIA DAZA Y JOSE LUIS SANCHEZ DAZA CONTRA:J.J. OROZCO LTDA BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO J.J. OROZCO LTDA

PROCESO: VERBAL

DOCUMENTO: OFICIO No.443 DEL 21 DE MARZO DE 2014

ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 09 DE MAYO DE 2014 No.
VIII

#### CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NRO. 1010 DEL 06 DE JULIO DE 2015 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE BUGA, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NRO 1680 DEL LIBRO VIII, SE ACLARÓ EL OFICIO NRO. 0175 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015 DEL MISMO JUZ

## CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.529829-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: J.J. OROZCO LTDA UBICADO EN: CRA 75 # 10 A - 81 DE CALI FECHA MATRICULA : 02 DE MARZO DE 2000 RENOVO : POR EL AÑO 2015

## CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015 .

# CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP: //WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

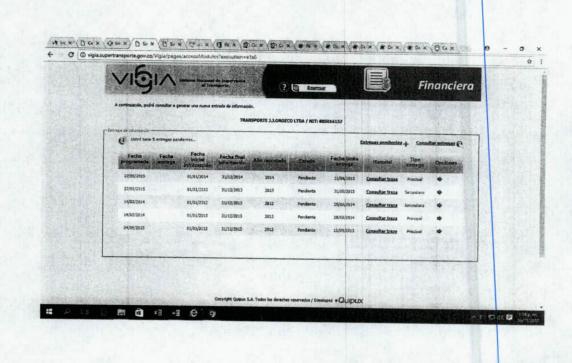
LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

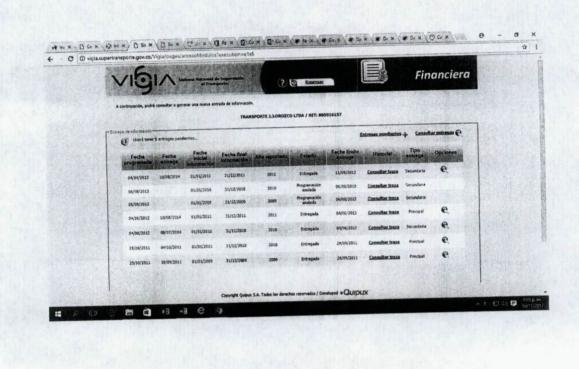
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

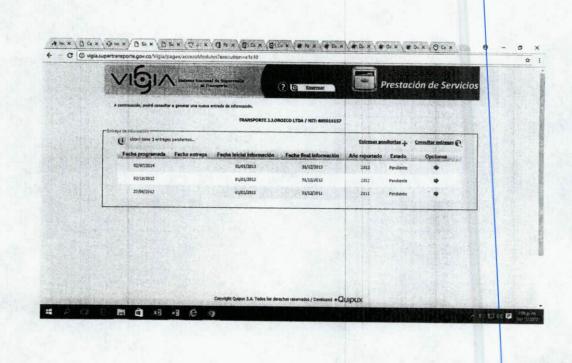
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA LA OS EFE. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

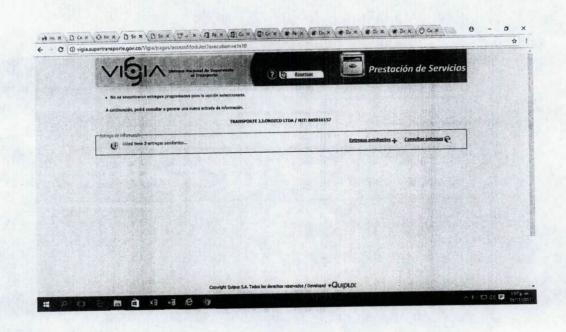
DADO EN CALI A LOS 16 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 01:11:53 PM

Pág 5 de 6













Republica de Colombia

Ministerio de

Transporte
Servicios y consultas en linea

# **DATOS EMPRESA**

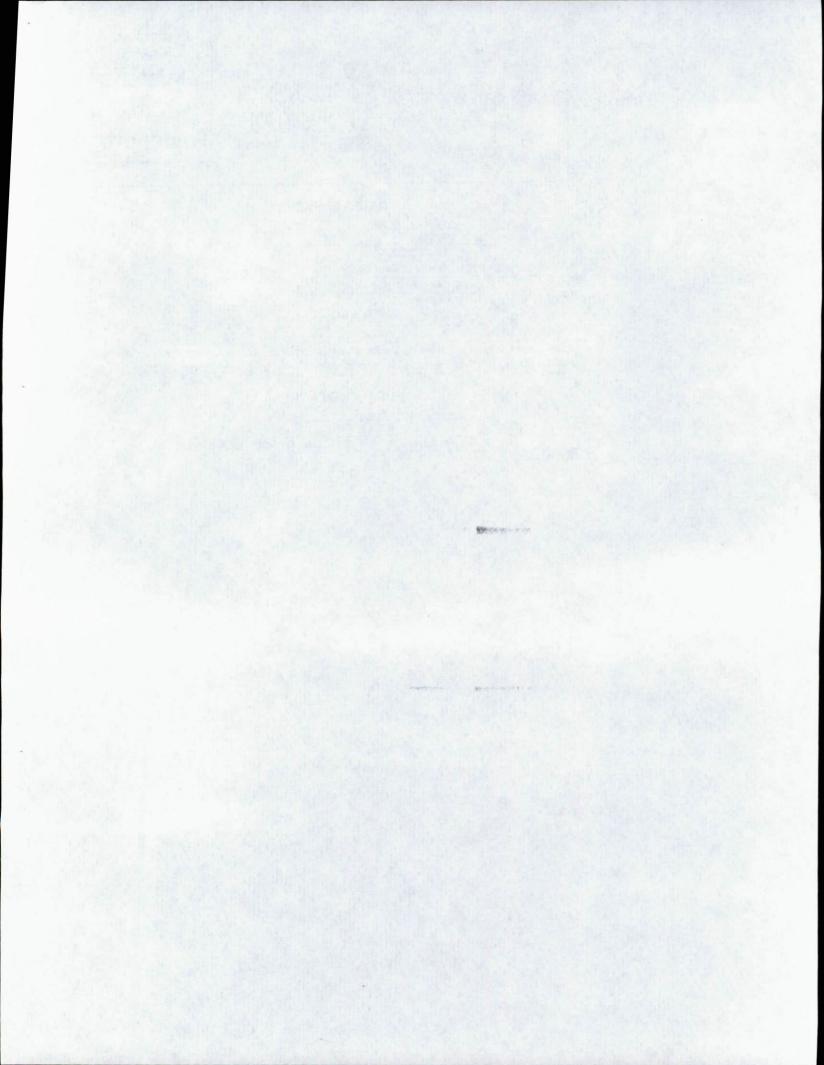
| 8050161578                              |
|---|
| J.J. OROZCO LTDA -                      |
| Valle del Cauca - CALI                  |
| CARRERA 13 No 5-21                      |
| 6830107                                 |
| 6830434 - 0670j.jorozcoltda@hotmail.com |
| OLGA CECILIAGONZALEZ                    |
|   |

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a>

# MODALIDAD EMPRESA

| 102               | 01/09/2000       | CG TRANSPORTE DE CARGA | Н      |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD              | ESTADO |

C= Cancelada H= Habilitada





# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 201755014B2681

Bogotá, 21/11/2017

Señor Representante Legal JJ OROZCO LTDA CARRERA 75 NO 10 A - 81 CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60331 de 21/11/2017 POR LA CUAL 8É INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

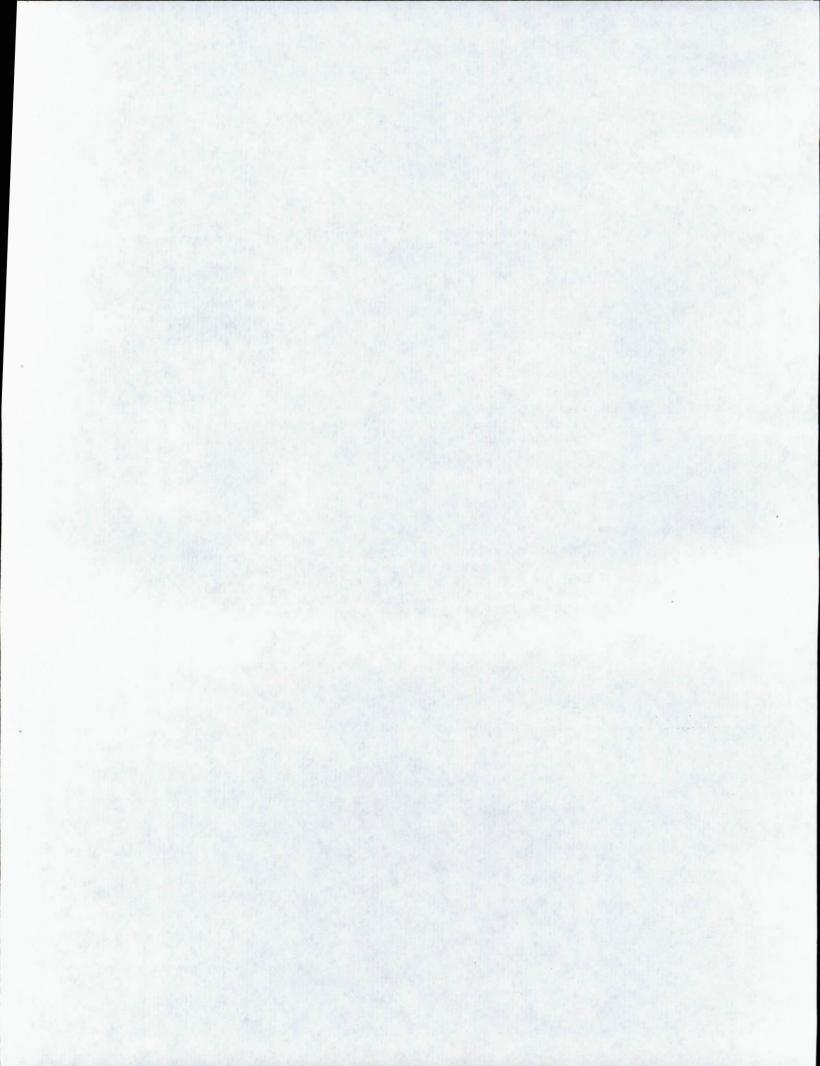
Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u>

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado JJ OROZCO LTDA **CARRERA 75 NO 10 A - 81** CALI -VALLE DEL CAUCA

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.</u> Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915

TOS Y TRANS It n:Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN864795447CO

DESTINATARIO Nombre/ Razón So JJ OROZCO LTDA

Dirección: CARRERA 75 NO 10 A - 81

Departamento VALLE DEL CAUCA
Código Pestal:760033205
Fecha Pre-Admisión:
24/11/2017 15:41:03
Min. Transportal le de gray appara Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

A. 1. 1800



